PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y tres; año 150 de la Independencia y 131 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

Ley No.88-93 que concede una pensión mensual del Estado al señor Osvaldo Cuello Figuereo.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

LEY No. 88-93

CONSIDERANDO: Que el Dr. OSVALDO CUELLO FIGUEREO ha dedicado los mejores años de su vida al desempeño de diversas funciones en la judicatura nacional, desde el año 1962.

CONSIDERANDO: Que el Dr. Cuello Figuereo en el ejercicio de sus labores ha sido ejemplo a emular por todos cuanto le han conocido, por su dedicación, abnegación y probidad.

CONSIDERANDO: Que en los actuales momentos el Dr. Cuello Figuereo está padeciendo de serios quebrantos de salud, tales como trastornos visuales, reumatismo e hipertensión arterial, que lo incapacitan para el trabajo productivo.

VISTO: El Artículo 10 de la Ley No.379 de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se concede al señor Dr. OSVALDO CUELLO FIGUEREO una pensión del Estado de RD$1,000.00 (MIL PESOS ORO), mensuales.

Artículo 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y ocho; año 145 de la Independencia y 126 de la Restauración.

Francisco A. Ortega Canela,
Presidente

Juan José Mesa Medina,
Secretario

Salvador A. Gómez Gil,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los cuatro (4) días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y nueve; año 146 de la Independencia y 126 de la Restauración.

Luis José González Sánchez,
Presidente

Ricardo Lespín de la Cruz,
Secretario.

César Fco. Féliz y Féliz
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y tres; año 150 de la Independencia y 131 de la Restauración.

Joaquín Balaguer